

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4207.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Enero.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acudan á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiende el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.

#### SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
*Segismundo Moret.*

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza

dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894-95 se observará fielmente lo mandado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

#### MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
*Segismundo Moret.*

(Gaceta 5 Enero.)

Núm. 70

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

*Negociado Comisión de Ventas.*—D. Antonio Prats y Compañy natural y vecino de Ibiza ha solicitado la instrucción del oportuno expediente, para que se le adjudique la parte que dejó de incluirse como innecesarias, las parcelas sobrantes de las fincas urbanas que se expropiaron en Febrero de 1890, para el ensanche de los andenes del puerto de dicha ciudad.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su debida publicidad con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Palma 9 Enero de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 71

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Débitos de los Ayuntamientos.*  
**Circular.**

Todas las gestiones practicadas por esta Delegación desde hace cinco meses; los procedimientos de conciliación y benevolencia que ha empleado el Jefe que suscribe, y les persistentes comunicaciones de responsabilidad dirigidas á los Alcaldes y á los Ayuntamientos de la provincia, para el abono puntual de sus descubiertos con el Tesoro, vienen ofreciendo infructuosos resultados para el mismo, supuesto que según la relación que se inserta seguidamente, le son deudores, tan solo por el Impuesto de Consumos y por las decimas partes ya vencidas de los descubiertos liquidados hasta el ejercicio de 1884 á 85 inclusive, de la suma de 693.050'59 pesetas.

Como la Tesorería de Hacienda y el Delegado que suscribe, contraen grave responsabilidad, al consentir este estado de cosas, ha llegado el momento de entablar procedimientos coercitivos, que serán tanto más enérgicos, cuanto grande ha sido la indulgencia y ámplios los medios

y los plazos concedidos á las Corporaciones deudoras, para que solventaran sus descubiertos ó se comprometieran á amonorarlos según las facultades contributivas de cada localidad.

Pero antes de llevar á la práctica las medidas ejecutivas á que viene obligada esta Delegación, ha querido notificar solemnemente y oficialmente á los deudores por medio del BOLETIN OFICIAL, las responsabilidades de que han de responder en breve plazo, si no se apresuran á saldar sus descubiertos.

Los débitos por el ejercicio corriente de los Ayuntamientos de Pollensa, Sansallas, Manacor, San Lorenzo, Buñola y Lloseta proceden de no estar formados los respectivos repartimientos, y en su consecuencia, resultan infringidas, no solo las leyes de Contabilidad y de Recaudación, sino también preceptos importantes del Reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889.

Es evidente y resulta probado, que los Alcaldes, Concejales de los Ayuntamientos y Vocales de las Juntas repartidoras de consumos de los pueblos de que se trata, han incurrido en morosidad y negligencia indiscutibles y hasta preconcebidas, desde el momento de haber retrasado más de ocho meses el cumplimiento de sagradas obligaciones que afectan á la recaudación del Impuesto de Consumos; y como por otra parte, los encabezamientos de los cupos son obligatorios para los Ayuntamientos según establecen los artículos 3.º, 7.º y 100 del Reglamento del Ramo, y aquellas Corporaciones responden siempre ante la Hacienda del pago trimestral de su importe, no admite duda alguna que el Tesoro no puede seguir careciendo de la suma que representan los dos trimestres vencidos de los cupos del corriente año respectivas á los pueblos relacionados.

Para evitar que el Tesoro continúe sufriendo dicho perjuicio, quedan conminados los Ayuntamientos y los Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas repartidoras, con las responsabilidades reglamentarias, si dentro del presente mes no realizan los oportunos ingresos.

Los demás Ayuntamientos que figuran en la relación citada con débitos del ejercicio actual y que tienen ya aprobados los documentos cobratorios, se encuentran en análogas circunstancias por lo que respecta á responsabilidades contraídas, y les hace saber la Delegación, á los efectos que señala el artículo 58 de la vigente ley de Presupuestos, que si dentro del presente mes no saldan sus descubiertos, se procederá por la misma á determinar las responsabilidades personales en que han incurrido los Alcaldes y Concejales.

Por lo que respecta á las décimas partes de los descubiertos liquidados hasta 1884-85, los Alcaldes y los Concejales actuales tienen obligación de satisfacer los dos trimestres que han vencido de la del actual ejercicio, y si no lo realizan inmediatamente, se les exigirá la responsabilidad

personal en que también incurren en igualdad de condiciones que por los débitos de consumos corrientes.

Las que proceden de ejercicios cerrados, han de ofrecer á los Ayuntamientos más prósperos trabajos y más dificultades para realizarlos, y por eso, la Delegación ha de conceder mayores plazos y más facilidades á aquellas Corporaciones que justifiquen que tienen firme voluntad y decisión para llegar en el más breve plazo que sea posible á satisfacerlos y normalizar de esa manera la gestión económica de las respectivas Corporaciones.

A ese fin, vienen obligados los Ayuntamientos actuales á residenciar severa y detenidamente la gestión económica de sus antecesores con objeto de averiguar las causas á que obedecen los descubiertos, poner inmediato remedio á las deficiencias que se observen, proceder ejecutivamente contra los contribuyentes que no tengan satisfechas sus cuotas y por último, formar expedientes de responsabilidad subsidiaria á los Alcaldes y Concejales que hayan faltado á sus deberes; expedientes que deberán elevarse á esta Delegación para que la misma dicte el acuerdo que proceda de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo último y en el artículo 58 ya citado de la vigente Ley de Presupuestos.

Los Sres. Alcaldes son los que tienen más sagrados deberes que cumplir en este servicio; porque además de presidir los Ayuntamientos y representar al Estado en sus respectivas localidades, deben estricta obediencia á mi Autoridad, y como delegados de ella son los encargados en primer lugar de hacer efectivos los impuestos de que responden los Ayuntamientos.

Por tanto, les previene esta Delegación que para evitarse perjuicios y consecuencias desagradables den cuenta al Ayuntamiento de esta orden circular, proponiendo los medios más convenientes y rápidos para su más exacto cumplimiento; teniendo presente que esta Delegación reitera su propósito anteriormente espuesto, de exigir de los Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas repartidoras en la medida que proceda, los descubiertos que resulten en fin del presente mes por el semestre vencido del actual ejercicio y con relación á los débitos de ejercicios cerrados, también les declarará subsidiariamente responsables de ellos si no impulsan la cobranza de las cuotas no satisfechas por los contribuyentes y dejan de formar expedientes en averiguación de las responsabilidades contraídas por Alcaldes y Concejales de anteriores Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de las disposiciones adoptadas por los Ayuntamientos en la sesión en que se dé lectura de la presente orden Circular; en la inteligencia de que quedan conminados con la multa de 25 pesetas si así no lo verifican.

Palma 9 Enero 1894.—Rafael Pueyo.

Relación de los débitos que tienen con el Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos y por las décimas partes vencidas hasta el presupuesto inclusive de 1892-93, de los descubiertos liquidados en 1884-85.

AYUNTAMIENTOS	Consumos		Décimas partes débitos 1884-85.	TOTAL
	1893-94	Ejercicios cerrados.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Partido de Palma.</b>				
Buñola . . . . .	2150'25	1575'61	1722'68	5448'54
Esporlas . . . . .	1266'87	"	"	1266'87
Lluchmayor . . . . .	"	487'25	348'10	835'35
Marratxí . . . . .	3378'75	819'38	358'26	4556'39
Valldemosa . . . . .	230'25	"	"	230'25
<i>Totales del partido de Palma.</i>	<i>7026'12</i>	<i>2882'24</i>	<i>2429'04</i>	<i>12337'40</i>
<b>Partido de Manacor.</b>				
Manacor . . . . .	43165'50	247814'76	35'35	291015'61
San Lorenzo . . . . .	6382	3464	"	9846
Capdepera . . . . .	2452'13	"	"	2452'13
Felanitx . . . . .	16327'50	"	"	16327'50
Petra . . . . .	4995'50	"	"	4995'50
Villafranca . . . . .	1259'25	"	"	1259'25
<i>Totales del partido de Manacor.</i>	<i>74581'88</i>	<i>251278'76</i>	<i>35'35</i>	<i>325895'99</i>
<b>Partido de Inca.</b>				
Alaró . . . . .	4994'75	2989'50	"	7984'25
Binisalem . . . . .	700	"	624	1324
Lloseta . . . . .	317'75	"	"	317'75
María . . . . .	384'75	"	"	384'75
Inca . . . . .	8563'12	8158'28	"	16721'40
Sansellas . . . . .	6341'25	8965'84	"	15307'09
Pollensa . . . . .	11607'13	43002'58	"	54609'71
La Puebla . . . . .	12583'76	3000	"	15583'76
Búger . . . . .	152'25	"	"	152'25
Selva . . . . .	4380'13	"	"	4380'13
<i>Totales del partido de Inca.</i>	<i>50024'89</i>	<i>66116'20</i>	<i>624</i>	<i>116765'09</i>
<b>Partido de Menorca.</b>				
Ferrerías . . . . .	778'50	678	2960'16	4416'66
Mahon . . . . .	"	7732'94	51283'04	59015'98
Mercadal . . . . .	1504	"	"	1504
<i>Totales del partido de Menorca.</i>	<i>2282'50</i>	<i>8410'94</i>	<i>54243'20</i>	<i>64936'64</i>
<b>Partido de Ibiza.</b>				
Ibiza . . . . .	"	24795'41	"	24795'41
Ibiza y Formentera . . . . .	"	53072'40	56013'06	109085'46
Formentera . . . . .	746'25	7341'66	"	8087'91
San Antonio . . . . .	5316	1066	"	6382
San José . . . . .	4263'75	1554'42	1677'35	7495'52
San Juan Bautista . . . . .	2553'50	2856'83	10793'34	16203'67
Santa Eulalia . . . . .	1095'50	"	"	1095'50
<i>Totales del partido de Ibiza.</i>	<i>13975</i>	<i>90686'72</i>	<i>68483'75</i>	<i>173145'47</i>
<b>Resumen.</b>				
PARTIDO DE PALMA . . . . .	7026'12	2882'24	2429'04	12337'40
IDEM DE MANACOR . . . . .	74581'88	251278'76	35'35	325895'99
IDEM DE INCA . . . . .	50024'89	66116'20	624	116765'09
IDEM DE MENORCA . . . . .	2282'50	8410'94	54243'20	64936'64
IDEM DE IBIZA . . . . .	13975	90686'72	68483'75	173145'47
<i>Total en la provincia.</i>	<i>147890'39</i>	<i>419374'86</i>	<i>125815'34</i>	<i>693080'59</i>

Palma 9 Enero 1894.—Rafael Pueyo.

Núm. 72

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 7, importe pesetas 19'25.—Peones 14, importe pesetas 26.—Arena de mar, metros cúbicos 24, importe pesetas 33'12.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.—Transporte de escombros, metros cúbicos 28'500, importe pesetas 19'60.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importan nueve pesetas cuatro céntimos.

Reforma de la Casa Consistorial.—Ofi-

ciales 63 ½, importe pesetas 202'52.—Peones 46, importe pesetas 77'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 6'06.—Transporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 7'70.—Yeso, hectólitos 7'73, importe pesetas 12'75.

Habilitación de local para un puesto de guardia civil montado en el edificio La Cuarentena.—Oficiales 6, importe pesetas 16'50.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 8, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de maderos y taller de herrería.—Peones 16, importe pesetas 28'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Tras-

porte de escombros, Monserrate Figuerola y yeso, Gabriel Siquier.

Palma 18 Diciembre de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 73

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Hélico titular de este pueblo dotada con quinientas pesetas, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro el término de diez días. Lloseta 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 74

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con ochocientos veinte y cinco pesetas, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro el término de diez días. Lloseta 7 Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 75

ALCALDIA DE MAHON

Consumos.—Terminada la rectificación del repartimiento formado para cubrir el déficit de consumos de esta ciudad del año económico de 1892-93, conforme á lo dispuesto por la Administración provincial de Hacienda, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que haya lugar. Mahon 10 Enero de 1894.—Sebastian Vinent.

Núm. 76

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este término y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. José Tur Ribas.
- Francisco Ribas Torres.
- Juan Torres Ribas.
- Antonio Serra Colomar.
- Francisco Mari Mari.
- Bartolomé Tur Tur.
- Antonio Prats Ribas.
- Francisco Tur Mari.
- Vicente Torres Torres.
- Francisco Ramon Tur.
- Vicente Cardona Ribas.

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Serra Serra, S. Jorge. 271'33
- José Orvay Colomar, idem. 159'10
- Bernardo Prats Tur, San José. 158'53
- Francisco Riera Suñer, S. Jorge. 151'55
- Vicente Serra Ribas, San José. 147'22
- Vicente Ferrer Prats, S. Jorge. 141'94
- Vicente Tur Orvay, idem. 139'48
- José Ribas Tur, San José. 128'66
- José Ribas Mari, San Agustín. 124'04
- Francisco Tur Serra, S. Jorge. 119'94
- Bartolomé Ferrer Prats, San José. 112'05
- Pedro Ribas Ribas, S. Agustín. 109'90
- Pedro Ribas Ribas, S. José. 108'56
- Juan Serra Buñi, S. Jorge. 108'37
- Juan Roselló Torres, id. 108'01
- José Tur Ribas, S. Agustín. 102'38
- Juan Orvay Colomar, S. Jorge. 101'20
- Bartolomé Ribas Prats, S. José. 99'43
- Vicente Tur Tur Vildu, idem. 95'27
- José Ribas Prats, id. 95'14
- José Ribas Torres, S. Agustín. 94'99
- Juan Ribas Torres, id. 94'06
- Vicente Tur Ribas, S. José. 94'02
- Jorge Ferrer Orvay, S. Francisco. 93'80

Pesetas

- D. Bernardo Prats Sala, S. José. 93'06
- Juan Serra Orvay, S. Jorge. 92'13
- José Ribas Roig, S. Francisco. 92'07
- Antonio Ribas Ribas, S. Agustín. 90'06
- José Ribas Torres, id. 84'37
- Francisco Torres Tur, S. Jorge. 84'18
- Juan Tur Orvay, id. 83'88
- Vicente Serra Serra, id. 83'29
- Juan Serra Torres, id. 80'56
- Pedro Torres Torres, S. Agustín. 78'13
- José Mari Prats, S. José. 77'84
- Vicente Serra Colomar, S. Jorge. 75'24
- José Prats Colomar, S. José. 74'88
- Vicente Ribas Ribas, S. Agustín. 72'40
- José Prats Ribas, S. José. 71'95
- Vicente Mari Ramón, id. 68'63
- Juan Mari Torres, S. Jorge. 67'03
- Vicente Tur Tur, S. José. 65'07
- Antonio Orvay Ramón, San Jorge. 64'92
- Juan Torres Giberts, id. 64'41
- San José 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, José Tur.—P. A. del A., José Serra Sala, Secretario.

Núm. 77

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista primitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen el derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores, electivos correspondientes á esta provincia cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Martin Amengual Aleñar.
- Juan Arrom Arrom.
- Juan Fiol Colom.
- Nadal Perelló Horrach.
- Bernardo Vallespir Vallespir.
- Pedro José Horrach Perelló.
- Andrés Fiol Ferragut.
- Antonio Munar Amengual.
- Jaime Nicolau Arrom.

Mayores contribuyentes.

- D. Juan Vallespir Alomar. 267'24
- Rafael Riutort Vallespir. 147'78
- Juan Amengual Arrom. 58'52
- Jaime Perelló Perelló. 70'99
- Onofre Fiol Arrom. 60'43
- Antonio Vallespir Vallespir. 58'01
- Pedro Jorge Munar Garcias. 55'78
- Lorenzo Ferrer Amengual. 51'01
- Antonio Horrach Vallespir. 45'66
- Nadal Campaner Riutort. 42'98
- Rafael Ferragut Horrach. 42'45
- Miguel Ferrer Vallespir. 41'69
- Miguel Moragues Amengual. 41'94
- Juan Frontera Arrom. 40'72
- Juan Vallespir Serra. 40'05
- Domingo Ferragut Ferragut. 38'55
- Andrés Ferrer Vallespir. 37'17
- Juan Ferrer Amengual. 37'04
- Jaime Munar Perelló. 37
- Antonio Ferragut Campaner. 36'64
- José Vallespir Serra. 35'65
- Pedro Munar Campaner. 32'97
- Lorenzo Vallespir Vallespir. 32'83
- Antonio Arrom Ferragut. 32'76
- Miguel Horrach Mulet. 32'63
- Francisco Vallespir Vallespir. 27'50
- Sebastian Amengual Deharo. 26'91
- Jaime Perelló Perelló. 26'37
- Pedro Vallespir Horrach. 26'77
- Miguel Munar Garcias. 25'28
- Jorge Mut Vallespir. 25'05
- Bartolomé Nicolau Arrom. 24'71
- Juan Munar Capó. 24'73
- Benito Ribera Expósito. 22'74
- Miguel Arrom Ramis. 22'38
- Jorge Ferragut Vallespir. 31'17
- Costitx 1.º Enero de 1894.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A., José Vallespir, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Lista de los concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Bartolomé Font Albertí, Alcalde.
- Gabriel Tomás Ambrós, Síndico.
- Jaime Font Albertí, Interventor.
- Sebastian Albertí Cunill, Regidor.
- Pablo Bujosa Tomás, id.
- Bernardo Ambrós Albertí, id.
- Antonio Picornell Barceló, id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Pablo Figuerola, Planisi.	238'36
Bartolomé Juliá, S. Valentí.	116'87
Jaime Cabot Albertí, Mayor 4.	106'34
Antonio Albertí Coll, Campo 1.	57'85
Miguel Bujosa Bujosa, Peñal 2.	57'16
José Picornell Barceló, Mayor 13.	56'40
Sebastián Cabot Albertí, Amargura 6.	44'24
Pedro Juan Vives Cabot, Mayor 8.	35'36
Jaime Albertí Bujosa, id. 40.	32'38
Gabriel Cabot Albertí, id. 9.	31'34
Jaime Albertí Albertí, Plazuela 5.	29'94
Lorenzo Picornell Amengual, Baronia 3.	25'58
Pedro Miguel Albertí Roca, Espíritu Santo 9.	22'80
Juan Font Albertí, Mayor 25.	22'54
Sebastián Cabot Albertí, id. 10.	21'65
Jaime Tomás Tomás, Mayor 25.	20'04
Bernardo Albertí Albertí, Baronia 4.	19'64
Francisco Tomás Albertí, Mayor 11.	16'86
Francisco Vich Albertí, Espíritu Santo 2.	15'92
Jaime Picornell Cabot, Plazuela 2.	13'05
Francisco Albertí Bujosa, Espíritu Santo 5.	12'99
Gabriel Tomás Ambrós, Plazuela 9.	12'22
Galcerán Cabot Tomás, Peñal 28.	11'43
Damián Ripoll Salvá, Mayor 6.	10'49
Guillermo Vich Albertí, id. 24.	10'33
Juan Barceló Albertí, Puente 3.	10'33
Miguel Albertí Picornell, Plazuela 10.	10'30
Jorge Más, S. Creus.	10'25

Bañalbufar 8 Enero de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Font.—P. A. del A., Antonio Tomás, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Lista de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores con arreglo á lo que dispone la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Miguel Llobera Axartell.
- Francisco de Asprer y Fuster.
- Juan Vives Salas.
- Juan Bauzá Ferragut.
- Pedro Antonio Sureda Cánaves.
- Jaime Ignacio Martorell Suau.
- Guillermo Cifre Pujadas.
- Andrés Saliá Llobera.
- Lorenzo Cerdá Ferrer.
- Francisco March Costa.
- Antonio Pujol Muntaner.
- Juan Albertí Cerdá.
- Ramón March Cifre.
- Juan Albis Bennassar.
- Matiás Vanrell Martorell.
- Martin Martorell Serra.

Mayores Contribuyentes.

	Pesetas.
D. Miguel Costa Cifre.	2911'07
Pedro Llobera Garau.	1169'00
Pedro José Cerdá Domenech.	998'54
Guillermo Cifre de Colonia antes Coll.	965'83

D. Juan Cerdá Bennassar.	792'29
Gabriel Ribas y Ribas.	676'50
Bartolomé Bosch Domenge.	658'38
Miguel Cerdá Rotger.	525'00
Jaime Ignacio Martorell Llitrá.	515'96
Mateo Rotger Vilanova.	460'00
Juan Vila Capó.	365'00
Sebastian Vives Llobera.	361'99
Martin Llobera Rotger.	355'93
Bernardo Cifre Bennassar.	332'69
Juan Martorell Cladera.	325'00
Miguel Cerdá Rotger (Can Cuset).	308'46
Miguel Martí Cerdá.	285'45
Rafael Totxo Llompert.	279'50
Andrés Cifre Bennassar.	237'75
Antonio María Cerdá y Cerdá.	219'40
Juan Cerdá y Cerdá.	217'07
Pedro José Aloy Cerdá.	217'00
Juan Llobera Capó.	214'76
Juan Cabanellas Cifre.	204'94
Francisco Amengual Paix.	204'27
Antonio March Cifre.	204'22
Juan Marqués Fiol.	198'50
Bartolomé Aloy Llobera.	198'39
Guillermo Llobera Cerdá.	197'85
Juan Bennassar Bosch.	193'76
Miguel Cerdá Mateu.	191'02
Jaime Cortés Aguiló.	184'52
Juan Ochogavia Cifre.	183'34
Juan Gelabert Vicens.	178'36
José Forteza Cortés.	174'90
Gerónimo Cerdá Gelabert.	171'95
Juan Llobera Serra.	171'94
Antonio Provencal Rotger.	168'87
Juan Cifre March (de C hort).	166'58
José Llobera Cerdá.	165'75
Miguel Cerdá Vives.	163'82
Guillermo Rotger Vives.	162'59
Lorenzo Cerdá Vives.	160'86
Juan Cerdá Corró.	160'43
Martin Vives Font.	160'14
Miguel Cabanellas Cánaves.	158'82
Pedro José Amengual Palou.	151'45
Cosme Serra Ferragut.	149'83
Guillermo Gelabert Vicens.	149'61
Miguel Pomar Cortés.	146'38
Juan Amengual Llobera.	142'04
Pedro José Cifre Cánaves.	135'70
Gabriel Bernat Capó.	135'50
Francisco Grua Llompert.	134'47
Gabriel Vives, Gatsell.	133'66
Jaime Cerdá Cifre, Jura.	133'44
Juan Miró de Segura.	132'82
Pedro Campomar March.	131'46
Martin Palou Vilanova.	130'64
Pedro Antonio March Salas.	129'29
Miguel Capllonch Cifre.	128'73
Martin Cerdá Cánaves.	128'50
Miguel Cerdá Rotger (San Vila).	125'64
Mateo Rotger Vives.	124'34
Miguel Aloy Bennassar.	121'78
Pedro José Bennassar Torrens	121'27
Pedro Andrés Aguiló.	118'94
Juan Simó Carbó.	117'00

Pollensa 1.º Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Llobera.—P. A. del A., El Secretario, Gabriel Guiraud.

AYUNTAMIENTO DE VILLA CARLOS

Lista formada por este Ayuntamiento de los electores de Compromisarios para Senadores.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Casimiro de Cossio Cuenca.
- Miguel Preto Pons.
- Sebastian Pons Hernandez.
- Vicente Ferrer Serra.
- Francisco Vinent Gayá.
- Miguel Villalonga Villalonga.
- José Vila Preto.
- Bernardino Cardona Olives.
- Cristóbal Portella Villalonga.
- Miguel Cardona Villalonga.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Pedro Villalonga Carreras, Torraixer.	154'43
Cristóbal Villalonga Orfila, id.	139'12
Bartolomé Villalonga Villalonga id.	115'47
Pedro J. Prats Ruiz, Biniatap.	113'95
Alberto Orfila Olives, Torraixer.	97'49

D. Juan Quevedo Preto, S. Ignacio	96'12
Jaime Villalonga Villalonga, Torraixer.	94'50
Vicente Vidal Carreras, Trebeluger.	94'09
Juan Villalonga Villalonga, Torraixer.	83'90
Bernardo Villalonga Carreras, Torraixer nou.	81'50
Bartolomé Villalonga Carreras, idem.	75'72
Francisco Villalonga Seguí, Binisaida.	72'48
Juan Mari Ferrer, Iglesia 29.	48'97
Cristobal Villalonga Tuduri, Trebeluger.	45'89
José Petrus, Iglesia 46.	44
Francisco Farré Mosella, Mayor 101.	44
Lorenzo Mercadal Tuduri, Xenxa.	42'26
Marcos Vidal Carreras, Iglesia 43.	36'72
Francisco Cánovas Fabregues, Mayor 46.	35'32
Miguel Mercadal Abrinis, Iglesia 54.	34
José Manent Prats, Fuentes.	34
Miguel Tuduri Seguí, Trebeluger.	33'85
Lorenzo Mercadal Pons, Xenxa	33'49
Lorenzo Seguí Vidal, Cometás.	32'29
Jaime Quevedo Neto, Iglesia 35.	31'12
Juan Tuduri Olives, Biniatap.	30'57
Antonio Vidal Sintés, Trebeluger.	28'76
Martin Esbert Fluxá, Iglesia 29	28'62
Pedro Tuduri Pons, Trebeluger	27'67
Juan Villalonga Seguí, id.	26'93
Pedro Carretero Hernandez, Esplanada.	26'81
Francisco Tuduri Cardona, Biniatap.	26'28
Jaime Novella Pablo, Mayor 45.	26
Pedro Pons Coll, Biniatap.	25'91
Juan Sudevid Damas, Iglesia 20.	22'69
Juan Vinent Hernandez, Calacorp 12.	22'62
Luis Neto Hernandez, Mayor 52	22'24
Pedro Riera Torres, Cuesta.	22
Tomás Pons Dalmedo, San Jaime.	21'83
Bartolomé Sintés Ametller, id.	21'44

Villa Carlos 1.º Enero de 1894.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Es copia conforme con el original de su referencia á que me remito y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villa Carlos á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.—Juan N. Quevedo, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Lista electoral de los Sres. que componen este Ayuntamiento y cuadruplo número de vecinos mayores contribuyentes los cuales tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores con arreglo á lo que determina al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 4195.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Juan Oliver Bibiloni, Alcalde.
- Antonio Homar Amengual, Teniente primero.
- Rafael Vidal Oliver, Teniente 2.º
- Antonio Palou Bibiloni, Síndico.
- Gabriel Vich Cañellas, Concejal.
- José Cañellas Amengual, id.
- Bartolomé Isern Vich, id.
- Antonio Coll Santandreu, id.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Juan Castell Clar.	359'55
Mateo Homar Colom.	309'44
Pedro José Vidal Vidal.	139'06
Miguel Vidal Vidal.	110'57

D. Gabriel Amengual Coll.	103'29
Rafael Crespi Mulet.	92'79
Bernardo Santandreu Rigo.	79'91
Rafael Vidal Vidal.	74'11
Onofre Crespi Crespi.	70'02
Onofre Bibiloni Bibiloni.	73'61
Gabriel Coll Oliver.	63'93
Antonio Amengual Coll.	63'03
Juan Orell Sureda.	61'58
Sebastian Palou Bibiloni.	61'48
Bartolomé Rigo Coll.	48'65
Gabriel Vidal Martorell.	48'17
Rafael Santandreu Buñola.	47'38
Pablo Vidal Vidal.	43'78
José Amengual Bibiloni.	42'35
Juan Coll Pinco.	42'31
Lorenzo Sastre Vidal.	41'15
Juan Vidal Vidal.	41'06
Bernardo Rigo Bibiloni.	40'90
Antonio Coll Bibiloni.	40'55
Bartolomé Bibiloni Sureda.	40'14
Pedro José Mulet Labrés.	39'70
Mateo Bibiloni Bibiloni.	39'56
Sebastián Bibiloni Bibiloni.	39'28
Bartolomé Cañellas Rigo.	39'22
Pedro Coll Colom.	37'36
Gabriel Vich Cañellas.	35'54
Martin Sastre Expósito.	35'52
Bartolomé Rigo Mulet.	34'98
Mateo Pou Pons.	33'67
Bartolomé Roca Coll.	33'14
Miguel Vich Cañellas.	32'44

Santa Eugenia 8 Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. del A., Antonio Coll, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de Gobierno.

Habiendo acudido á la Sala de gobierno de esta Audiencia D. Antonio Pomar y Galmés y D.ª Margarita Llull y Pascual, padre y esposa respectivamente de Don Juan Pomar y Munar, Procurador que fué del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor, en solicitud de que se devuelva al primero la suma de 1.750 pesetas y á la segunda la de 250 pesetas de las dos mil que á nombre de dicho Procurador se hallan depositadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia para garantizar el buen desempeño de su cargo, por corresponderles las expresadas cantidades segun escritura de reconocimiento de deuda otorgada por el mismo á favor de los solicitantes en 26 de Agosto último ante el Notario D. Miguel Morey, á cuya solicitud se acordó por la referida Sala, con arreglo á lo que dispone el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra dicha fianza hubiere, pasados los cuales se devolverá ó se acordará lo que proceda, con arreglo á derecho.

Palma 8 de Enero de 1894.—El Secretario de Gobierno, Cristobal Serra.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos juicio ejecutivo que penden ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía del infrascripto actuario, promovidos por el Procurador D. Andrés Reines en representación de D. Joaquín Coll y Castañer como heredero legal abintestato de D. Salvador Coll y Terrasa contra D. Juan Palou y Coll y D. Miguel Fluxá y Palet, sobre pago de 53.700 pesetas con sus intereses al 7 por 100 anual vencidos y no satisfechos y que vencieren desde el 7 de Abril de 1887 y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solución, á solicitud de la parte actora se embargaron al demandado Fluxá el predio denominado «Can Masip» sito en el término de Selya y una finca conocida por «Huerto de Biniarroig» sita en la Aldea de este nombre en el mismo término de Selya, y últimamente

á solicitud tambien de dicha parte actora ha recaido la siguiente providencia.—Palma veinte y nueve Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Hágase saber el estado de esta ejecución á los acreedores por segunda ó posterior hipoteca que figuran en la certificación de gravámenes obrante al folio sesenta y ocho, con exclusión del Crédito Balear que hizo cesión al ejecutante y entendiéndose por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que ellos ó si hubieren fallecidos sus herederos ó sucesores intervengan en el avalúo y suabasta de los bienes si les conviniere. Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fé, Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

En su consecuencia y siendo los expresados acreedores D. Mateo Enseñat, don Jaime Llobera y Pericás, D. Melchor Masip y Más y D. Jaime, D.ª Francisca Ana, D.ª Apolonia, D.ª Magdalena, D.ª Margarita, D.ª Damiana y D.ª María Masip y Simonet, se notifica á los mismos ó á sus herederos ó sucesores la transcrita providencia, por medio de la presente cédula en razon á su igncrado paradero, haciéndoles saber al propio tiempo que el estado de la ejecución es de hallarse en el período de avalúo.

Palma 5 de Enero de 1894.—El Escribano actuario, Pedro Gazá.

Núm. 84

### ESCUELA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES DE PALMA DE MALLORCA

Secretaría.—Autorizada por última vez en el mes actual, la convocatoria de exámenes de estudios libres por Real decreto de 4 del mismo, los alumnos que hayan verificado estudios privadamente ó sin matrícula, podrán solicitar su admisión á dichos actos para dar validez académica á las asignaturas estudiadas, presentando la correspondiente instancia en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 15 de los corrientes inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Palma 10 de Enero de 1894.—El Secretario, Antonio Ribas.

Núm. 85

El Comisario de Guerra, interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallán, se señala el día 31 del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 10 de Enero de 1894.—Bernardo Palou.

Artículos que se citan.

Carne de vaca, gallinas, manteca, tocino, pollos, leche de cabra, huevos, garbanzos, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite, carbon, vino.

Núm. 86

### FOMENTO AGRÍCOLA

DE MALLORCA.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad y á los efectos del artículo 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el Domingo 28 de los que rigen, á las doce de la mañana.

Queda de manifiesto en estas oficinas,

la lista de los Sres. Accionistas que con arreglo al artículo 27 de los expresados Estatutos tienen derecho á concurrir y votar, con expresión de los votos que les correspondan.

Palma 12 de Enero de 1894.—El Presidente, El Conde de Montenegro.—P. A. del C. de G., Miguel S. Oliver, Secretario.

Núm. 87

### SOCIEDAD AGRÍCOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

En cumplimiento de lo que se dispone en los estatutos, y por acuerdo del consejo de administración, esta sociedad se reunirá en Junta general ordinaria el 28 del mes corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social (Danús 1); debiendo los Sres. accionistas que deseen asistir á la reunion, depositar los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, con cuarenta y ocho horas de anticipación respecto de la señalada para la sesión.

Palma 7 Enero de 1894.—Por la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor, El Director Gerente, Guillermo Creus.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo transcurrido veinte días sin registrarse caso alguno de cólera en la isla de Tenerife (Canarias); el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en la regla 60 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de la referida isla que hayan salido después del día 22 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden y con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas dichas procedencias, en las reglas 9.ª, 10.ª ó 11.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892; ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en la isla de Tenerife durante la epidemia y lleguen desde el día 1.º inclusive del próximo mes de Febrero, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 11 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la número 29 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados

en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina.

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'94	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden, á 1.159'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 263'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

7 Cayetano Asensio Asnar.	88'28
277 Juan Ferrete González.	109'83
20 Isidro Arebola Bautista.	127'60
167 Eusebio Cachero Anitón.	110'72
461 Antonio Moreno Borge.	119'89
772 Vicente Tarín L'ac.	68'70
281 Joaquín Ferrandiz Montolí.	108'58

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento de Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17

centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 667 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5.409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

22 Isaac Báez Martín.	102'99
23 Juan García Pérez.	58'80
24 Jerónimo Busón Bosch.	64'59
25 José Bonich Durán.	58'80
26 Pedro López Rodríguez.	46'20
27 José Herrero Porras.	46'20
28 Pío Ora Uña.	18'77
29 José Fabregat Izquierdo.	10'33
30 José Tizón Fernández.	282'97
31 Antonio Piquer Medel.	28'85
32 Andrés Quiroga Vila.	64'73
33 Pedro Rivas Soro.	79'05
34 Ramón Pardinás Mur.	682'59
35 Pablo Alonso Pérez.	79'12
36 Antonio Muñoz Ruiz.	269'26

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 22 Diciembre.)

## ANUNCIO

En la Imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

### REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

### Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.